

Constancia Secretarial:

A Despacho del señor el presente asunto, informando que se ha dado respuesta a los oficios N° 4069, 4071, 4072 y 4073 por parte de las entidades respectivas; a la fecha no existe respuesta alguna por parte de la entidad IGAC, por lo que se hace necesario REQUERIR. Queda para proveer.

Palmira V., 13 de julio de 2023

**HARLINSON ZBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 802
PALMIRA (V), TRECE (13) DE JULIO DE 2023**

**PROCESO: PERTENENCIA – Ley 1561 de 2012
RADICACIÓN: 2022 – 00478- 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada la misma; se observa en efecto, se ha dado respuesta en el presente asunto, por parte del Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio No 4069), la Agencia Nacional de Tierras (Oficio No 4072), Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente (Oficio No 4071) y Fiscalía General de la Nación (Oficio No 4073); encontrándose pendiente la respuesta por del Instituto Agustín Codazzi (Oficio No 4070) del cual no reposa en el expediente respuesta alguna.

Resultando necesario oficiarle en una segunda oportunidad, haciéndose la advertencia que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

Sin embargo, y a efectos de agotar una pronta respuesta por parte del Instituto Agustín Codazzi (IGAC) se procederá también a remitir el oficio respectivo a la parte actora a fin de que le dé el trámite correspondiente, y se sirva allegar constancia de envió y/o radicación del mismo, en la entidad respectiva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC- para que de **manera inmediata** se sirvan dar respuesta al oficio No. 4070 de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se les solicitó informar si el bien inmueble con el nombre de EL MANGO ubicado en el Corregimiento Guayabal en la vía de Tienda Nueva, K 2 -68 0 22- 68 con numero predial 00- 01-00-00-0007-0039-0-00-00-0000 que consta en la actualidad con viviendas construidas en 296 m2 con un área total de 4.179 m2; está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese Oficio por Secretaría.

Parágrafo: Advertir que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaria, al apoderad judicial de la parte actora JULIAN RICARDO GOMEZ el oficio No. 2312 de la fecha dirigido al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para los fines legales pertinentes, al correo electrónico garciagomezbuga@gmail.com.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Alvaro Jose Cardona Orozco

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb55a73aab71a1ba8ac45ede61cd5c6ed9f1bd906f9adbb1162f278848ea95**

Documento generado en 13/07/2023 05:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>